PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
CMA-SVCH-SGG-229-2026

OBJETO: INTERMEDIARIO DE SEGUROS CON EL OBJETO DE SERVIR DE INTERMEDIARIO ENTRE LA ENTIDAD Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE RESULTE SELECCIONADA, PARA ASESORAR AL MUNICIPIO, EN LA ELABORACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y GESTIONAR LO CONCERNIENTE A LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE TOME DE LA ENTIDAD

RESPUESTA OBSERVACIONES

UBICAR SEGUROS

OBSERVACION No. 01

- **Solicitud:** Se solicita eliminar la tasación basada en el valor total de los seguros contratados en el año anterior, subsanar la contradicción entre documentos y acoger integralmente la suma racionalizada de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000)** contemplada en los estudios previos. Lo anterior evitará barreras de entrada financieras artificiales que impidan la libre concurrencia de intermediarios con personería pyme.

RESPUESTA A OBSERVACION

Se acepta parcialmente y en el pliego de condiciones definitivo se establecerá

OBSERVACION No. 02

- **Solicitud:** En aras de garantizar la efectiva concurrencia de oferentes bajo el principio de selección objetiva, se solicita modular y ajustar los índices habilitantes exigidos a los promedios reales y proporcionales del sector asegurador de las micro y pequeñas empresas, bajo los siguientes topes recomendados:
  - **Razón de Cobertura de Intereses:** Mayor o igual a **3.50**.
  - **Rentabilidad sobre el Patrimonio:** Mayor o igual a **0.15** (15%).
  - **Rentabilidad sobre Activos:** Mayor o igual a **0.10** (10%).

RESPUESTA A OBSERVACION
No se acepta, los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que permitan evaluar la solidez económica de los proponentes, a través del análisis

de variables como la liquidez, el nivel de endeudamiento y la capacidad de respaldo financiero. Estas condiciones constituyen herramientas objetivas para determinar la aptitud de los oferentes para asumir y cumplir de manera oportuna, eficiente y cabal las obligaciones derivadas del contrato que se pretende celebrar.

La capacidad financiera exigida dentro del proceso de contratación debe guardar correspondencia con la naturaleza, complejidad, cuantía, plazo de ejecución, riesgos asociados, de conformidad con los principios de planeación, responsabilidad, selección objetiva y proporcionalidad que orientan la contratación estatal. En tal sentido, resulta indispensable que los eventuales contratistas cuenten con la capacidad económica suficiente para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, así como para atender contingencias, imprevistos o necesidades operativas que puedan presentarse durante el desarrollo del contrato, sin afectar la continuidad, calidad y oportunidad de los bienes o servicios contratados.

En atención a las características particulares del proceso contractual, la Entidad determinó que los indicadores financieros exigidos resultan adecuados, proporcionales y necesarios para verificar la capacidad económica de los oferentes. En consecuencia, estos requisitos constituyen condiciones habilitantes previamente definidas en la etapa de planeación y estructuración del proceso, las cuales se aplican de manera uniforme a todos los interesados, garantizando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva. Por tal razón, no procede su modificación durante el desarrollo del proceso, salvo que exista una justificación técnica, jurídica o financiera debidamente sustentada que así lo amerite.

ANKA GRUPO ASEGURADOR

OBSERVACION No. 01

Se solicita a la entidad en el equipo de trabajo, perfil: DIRECTOR COMERCIAL O GERENTE, no limitar el perfil únicamente a Administradores de Empresas o Economistas restringe injustificadamente la concurrencia, cuando el propio pliego alude a "carreras administrativas".

RESPUESTA A OBSERVACION

Se acepta y en el pliego de condiciones definitivo se establecerá.

OBSERVACION No. 02

Se solicita a la entidad en el equipo de trabajo, perfil: TECNICO DEL CONTRATO, no limitar el perfil a "Administrador de Empresas" restringe la concurrencia. También son idóneos profesionales de áreas administrativas, de ingeniería y abogados con experiencia específica.

RESPUESTA A OBSERVACION

Se acepta y en el pliego de condiciones definitivo se establecerá.

OBSERVACION No. 03

En cuanto al equipo de trabajo, perfil: ANALISTA DE CARTERA, la exigencia de "vínculo laboral directo" del profesional con el proponente es abiertamente restrictiva e injustificada. Desconoce los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad, y convierte un medio (forma de contratación) en un fin, sesgando la competencia sin aportar valor al objeto. Esta condición excluye de manera artificiosa a oferentes que, con iguales o mejores capacidades, vinculan su talento humano por prestación de servicios, subcontratación especializada o a través de consorcios/UT.

RESPUESTA A OBSERVACION

No se acepta la observación formulada, las funciones asignadas al Analista de Cartera revisten carácter estratégico y misional para la adecuada gestión del riesgo de la entidad, por cuanto comprenden actividades especializadas orientadas a la administración y mitigación de riesgos financieros asociados a los programas de seguros.

Dentro de sus responsabilidades se encuentran la gestión de la transferencia de riesgos a las aseguradoras, el seguimiento y control de coberturas, la identificación y mitigación de exposiciones financieras, la implementación de mecanismos para reducir el impacto económico derivado de siniestros o contingencias, así como el apoyo a la continuidad operativa mediante la adecuada administración de los instrumentos de aseguramiento institucional.

En consecuencia, la naturaleza de estas funciones exige la disponibilidad permanente de conocimiento técnico, experiencia acumulada y continuidad en la gestión, elementos indispensables para garantizar la eficacia de los procesos y la adecuada protección patrimonial de la entidad. Por lo anterior, la vinculación temporal del personal responsable de estas actividades genera un riesgo operativo y de gestión que puede afectar la continuidad, oportunidad y efectividad de las acciones requeridas para el adecuado cubrimiento y administración de los riesgos institucionales.

OBSERVACION No. 04

Exigir que todos o cada uno los integrantes del consorcio o Uniones Temporales cumplan íntegramente las CONDICONES DE EXPERIENCIA Y EXPERIENCIA ESPECIFICA es una barrera artificial e injustificada. Desconoce la naturaleza colaborativa y complementaria de estas figuras —creadas precisamente para cubrir falencias y sumar capacidades— y termina excluyendo oferentes idóneos que, mediante especialización y reparto de funciones, garantizan mejor ejecución. La duplicidad del requisito no aporta valor técnico y restringe la concurrencia.

RESPUESTA A OBSERVACION

No se acepta; la exigencia de que cada integrante de un Consorcio o Unión Temporal acredite individualmente la totalidad de las condiciones de experiencia se fundamenta en la naturaleza especializada de los servicios de intermediación de seguros, los cuales demandan experiencia comprobada en gestión de riesgos. Estas competencias son indispensables para garantizar una adecuada ejecución contractual y la protección de los intereses patrimoniales de la Entidad.

La acreditación individual de la experiencia busca asegurar que todos los integrantes de la figura asociativa cuenten con capacidad técnica propia y suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato. La simple sumatoria de experiencias no garantiza que cada miembro posea el conocimiento y la trayectoria requeridos, lo que podría generar una dependencia excesiva de uno de los integrantes y aumentar los riesgos operativos y técnicos durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, considerando que los integrantes de los Consorcios y Uniones Temporales responden solidariamente frente a la Entidad, resulta razonable y proporcional exigir que cada uno respalde dicha responsabilidad con experiencia verificable en programas de seguros de características similares. Esta condición fortalece la capacidad de respuesta de la estructura plural, mitiga riesgos de ejecución y garantiza que la Entidad cuente con un equipo conformado íntegramente por organizaciones con experiencia acreditada en la administración de riesgos y programas de seguros.

OBSERVACION No. 05

Priorizar "producción de primas" con aseguradoras como única o principal evidencia de experiencia desvirtúa el objeto del concurso: la intermediación y asesoría integral a una entidad pública. Lo relevante es demostrar experiencia específica como intermediario de entidades estatales (gestión de riesgos, colocación, administración de pólizas, soporte en siniestros, cumplimiento regulatorio), no solo volumen de primas. Excluir o subvalorar certificaciones expedidas por entidades públicas sobre esa gestión real restringe la selección objetiva y favorece métricas comerciales que no garantizan idoneidad para el objeto.

RESPUESTA A OBSERVACION

No se acepta. La exigencia de acreditar experiencia en la intermediación y administración de programas de seguros cuyas primas sean superiores al valor del programa de este ente territorial obedece a la necesidad de garantizar que el intermediario seleccionado cuente con

la capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para gestionar adecuadamente un esquema de aseguramiento de similar o mayor complejidad al requerido por la Entidad.

El valor de las primas constituye un indicador objetivo de la magnitud del programa de seguros, en la medida en que refleja el nivel de exposición al riesgo, el volumen de coberturas administradas, la diversidad de riesgos asegurados, la interacción con múltiples mercados aseguradores y la complejidad de las actividades de estructuración, negociación, colocación y seguimiento contractual. En consecuencia, la experiencia en programas de cuantía superior permite evidenciar que el intermediario ha desarrollado competencias efectivas en la gestión de riesgos de alta relevancia económica y patrimonial.

Adicionalmente, la administración de programas de seguros con primas de alto valor demanda conocimientos especializados en análisis de riesgos, diseño de estrategias de transferencia, negociación de condiciones técnicas y económicas con el mercado asegurador, acompañamiento en la atención de siniestros y monitoreo permanente de la suficiencia de las coberturas, aspectos que inciden directamente en la protección de los intereses de la Entidad.

EDUARDO ENRIQUE DIAZ ACEVEDO

OBSERVACION No. 01

1. Teniendo en cuenta lo contemplado en el proyecto de pliego del Concurso de Méritos CMA-SVCH-SGG- en cuanto a los Requisitos Habilitantes de Orden Financiero, entendiendo que lo allí contemplado puede ser modificado sin que afecte las condiciones de orden financiero, y que la capacidad financiera a exigir debe guardar relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto, respetuosamente solicito que estos queden así:

Índice de Liquidez	Mayor o igual a 5.80
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,04
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 15,31
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,34
Rentabilidad sobre Activos	Mayor o igual a 0,32

RESPUESTA A OBSERVACION

No se acepta la observación. Si bien la Entidad conserva la facultad de ajustar el contenido del proyecto de pliego de condiciones como resultado del análisis de las observaciones presentadas por los interesados y de las necesidades identificadas durante la estructuración

del proceso, dicha facultad debe ejercerse en armonía con los principios de transparencia, planeación, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

En este sentido, la doctrina de Colombia Compra Eficiente ha señalado que el proyecto de pliego constituye un instrumento destinado a permitir la participación del mercado y la formulación de observaciones por parte de los interesados, con el fin de que la Entidad adopte reglas de selección objetivas, proporcionales y acordes con la necesidad que pretende satisfacer. Por ello, las modificaciones que se incorporen en el pliego definitivo deben responder a razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente justificadas y no pueden traducirse en restricciones injustificadas que reduzcan artificialmente la pluralidad de oferentes o alteren de manera sustancial las condiciones de participación inicialmente sometidas a conocimiento del mercado.

Bajo este entendimiento, la incorporación en el pliego definitivo de requisitos más restrictivos que los previstos en el proyecto de pliego exige una motivación reforzada en los estudios previos y en las respuestas a las observaciones, demostrando que tales exigencias resultan necesarias, razonables y proporcionales para la adecuada ejecución del contrato. E

OBSERVACION No. 02

2. El Numeral 2.4 del Proyecto de Pliego en uno de sus apartes reza: *"Los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato."* Se presume del párrafo anterior, que se refiere a las garantías futuras del contratista adjudicatario del presente proceso; sin embargo, al leer la minuta en su CLASULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS, allí no se especifican estas, ni su monto, ni su vigencia.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita aclaración a este respecto, de manera que se definan las garantías futuras, su monto y su vigencia, las cuales además son requisito para la expedición de la garantía de seriedad de la propuesta.

RESPUESTA A OBSERVACION

Se acepta y se incluirá en el pliego de condiciones definitivo.

San Vicente de Chucurí, 03 de junio de 2026.

LUZ DELIA HIGUABITA REY
Secretaria General y de Gobierno

Elaboró: Jair A.
Revisó: Oscar P.
Revisó: Greta L-